



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500660591



20165500660591

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**  
**CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

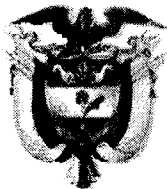
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30301 del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T **8080017391**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **353243** de fecha **4 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TFS107** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** Identificada con el NIT. **8080017391** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>353243</b>	<b>4 de marzo de 2015</b>	<b>TFS107</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **353243** de fecha **4 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. **8080017391**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

**RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 8080017391

empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, con domicilio en la ciudad de **La Guajira - RIOHACHA**, en la **Carrera 15 No. 21-41 Piso 1**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **30301** del **14 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 353243

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Bogotá - Zipaquirá Km 24+800 Papel Familia

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

La calera

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79396947

LICENCIA DE CONDUCCION

1100110465828CL

EXPEDIDA 08-01-2013 VENCE 08-06-2015

NOMBRES Y APELLIDOS Jorge Enrique Barron

DIRECCION C/11 Bd # 88d-59 TELEFONO 7401261

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jorge Enrique Barron

CC 79.396947

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Manejo Escolar Especial y Turismo Ltda.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10004088086

## 13. TARJETA DE OPERACION

0878117

RADIO DE ACCION  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DI Parra Nieto David ENTIDAD Setra - Decun

PLACA No. 089198

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Uato Grande		

## 16. OBSERVACIONES

Presenta fleec # 2230173002015069811025-8 vencido de fecha 31-01-2015 anexo fleec.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*

*[Firma del Conductor]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

79396947

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CAMARAS DE COMERCIO Y INDUSTRIA DE BOGOTA S.A. MIT 800 172 81-5 TEL. 492110



Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transportes de que trata el artículo 54 del Decreto No. 1777 del 11 de noviembre de 2002.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2063 y 3366 de 2003 y CONSERVANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 2063 del 23 de noviembre de 2002, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de tránsito del formato que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el fin de la investigación administrativa correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CODIFICAR la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor para la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
402 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
403 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
404 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
406 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
407 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobijar dichos estándares.
408 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
409 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
411 Exigir sumas de dinero por desviación o por excedencia de paz y salvo.
412 Modificar el nivel de servicio autorizado.
413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
414 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
416 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
418 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
419 Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
420 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
422 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
425 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
426 Alterar la tarifa.
427 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
428 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
429 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
430 No suministrar los comprobantes de venta.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO

- 431 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
432 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No referir los distributivos de la empresa.
435 No referir los distributivos de la empresa.
436 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
437 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
444 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobijar dichos estándares.
445 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
446 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
447 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
448 Exigir sumas de dinero por desviación o por excedencia de paz y salvo.
449 Modificar el nivel de servicio autorizado.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
451 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
453 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
456 Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
458 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
459 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
460 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No referir los distributivos de la empresa.
465 No referir los distributivos de la empresa.
466 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
467 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
474 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobijar dichos estándares.
475 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desviación o por excedencia de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
496 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
497 No suministrar los comprobantes de venta.
498 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
499 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
500 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
501 No referir los distributivos de la empresa.
502 No referir los distributivos de la empresa.
503 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
504 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
505 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 506 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
507 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
508 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
509 No referir los distributivos de la empresa.
510 No referir los distributivos de la empresa.
511 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
512 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
513 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 514 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
515 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
516 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
517 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
519 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
520 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobijar dichos estándares.
521 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
522 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
523 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
524 Exigir sumas de dinero por desviación o por excedencia de paz y salvo.
525 Modificar el nivel de servicio autorizado.
526 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
527 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
528 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
529 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
530 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
531 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
532 Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
533 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
534 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
535 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
536 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
537 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
538 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
539 Alterar la tarifa.
540 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
541 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
542 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
543 No suministrar los comprobantes de venta.
544 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
545 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
546 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
547 No referir los distributivos de la empresa.
548 No referir los distributivos de la empresa.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
550 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
551 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 552 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
553 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
554 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
555 No referir los distributivos de la empresa.
556 No referir los distributivos de la empresa.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
558 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
559 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

No 2015-560-025203-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 363248 D
Fecha Radicado 01/04/2015 10:00:19 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Vista nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700



La información que sustentan los cambios de sede o de domicilio principal.
Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
Exigir sumas de dinero por desviación o por excedencia de paz y salvo.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos por personas no idoneas.
Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 561 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
562 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
563 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
564 No referir los distributivos de la empresa.
565 No referir los distributivos de la empresa.
566 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
567 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
568 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 569 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
570 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
571 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
572 No referir los distributivos de la empresa.
573 No referir los distributivos de la empresa.
574 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
575 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
576 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 577 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
578 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
579 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
580 No referir los distributivos de la empresa.
581 No referir los distributivos de la empresa.
582 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
583 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
584 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 585 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
586 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
587 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
588 No referir los distributivos de la empresa.
589 No referir los distributivos de la empresa.
590 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados.
591 No portar la Planilla de Desplazamiento en los vehículos involucrados.
592 No suministrar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

ARTÍCULO SEGURO.- ADOCIÓN DE FORMATO. A través del Formato de Informe de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, anexo a la presente resolución, y que hace parte integral de la misma.
ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar Software propietario para la elaboración de los informes de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, siempre que los mismos contengan información que se haya suministrado en el formato establecido en la presente resolución.
ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y registro del Formato de Informe de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, de acuerdo con lo establecido en la codificación establecida en el anexo presente a la presente resolución y el formato anexo.
ARTÍCULO QUINTO.- AFILIACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá poseer en operación a partir del primer día de enero del año 2004.
ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, no cambiará el uso del Formato de Informe de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, establecido mediante la Resolución No. 1777 del 11 de noviembre de 2002. En la copia de observación se especificarán los aspectos de edición y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la información contenida.
ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte



**Mesatour Ltda.**  
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nro. 2230173002015069811025-8**

**RAZÓN SOCIAL:**  
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR **NIT:**  
808001739

**CONTRATO No:** 698  
**CONTRATANTE:**  
CESAR AUGUSTO AVILA BARON **NIT:**  
79526607

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
Transporte de particulares-Transporte turístico--

**ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:**  
Sale de: BOGOTA - con destino a: ---  
BOGOTA-SOACHA-MOSQUERA-FUNZA-MADRID-FACATATIVA-SIBERIA-COTA-CALERA-CHIA-CAJICA-ZIPAQUIRA-TOCANCIP/ (IDA Y VUELTA )

**CONVENIO**  **CONSORCIO**  **UNIÓN TEMPORAL**   
**CON :**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	01	01	2015
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	01	2015

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TFS107	2013	CHERY	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1236		878117	

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> CRISTIAN CAMILO BARON CASALLAS	<b>No CÉDULA</b> 1030631916	<b>No LIC CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b> 2015-10-16
------------------------------	--	--------------------------------	--------------------------	-------------------------------

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> JORGE ENRIQUE BARON	<b>No CÉDULA</b> 79396947	<b>No LIC CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b> 2015-06-08
------------------------------	---	------------------------------	--------------------------	-------------------------------

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No CÉDULA</b>	<b>No LIC CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
------------------------------	----------------------------	------------------	--------------------------	-----------------

<b>RESPONSABLE DEL CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> CESAR AUGUSTO AVILA BARON	<b>No CÉDULA</b> 79526607	<b>TELÉFONO</b> 3123850607	<b>DIRECCIÓN</b> CALLE 134A # 49-23
------------------------------------	---	------------------------------	-------------------------------	--

**Dirección:** CRA 72A BIS NRO 52-85  
**Teléfonos:** 4109949-2637739-3177138157  
**Correo electrónico:**  
MESATOURLTDA@GRUPOTRANS7.COM

*Mesatour Ltda.*  
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO  
NIT: 808001739  
FIRMA y SELLO GERENTE EMPRESA.



MinTransporte

Ministerio de Transporte



*Mesatour Ltda.*

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

ANEXO : OCUPANTES - GRUPO ESPECICO DE USUARIOS  
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro. 2230173002015069811025-8

LUIS EDUARDO AVILA BARON

19,492,222

LUZ NANCY CASALLAS

52,065,200

*Mesatour Ltda.*  
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO  
NIT. 500.001.733-1

# PARQUEADERO HATOGRANDE

NIT. 1020732037-7  
REGIMEN SIMPLIFICADO

PLACA  
TFS 107

TEL 8830896

FECHA INGRESO 4-13

HORA 15:30

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO		
CLASE <u>Camioneta</u>	MARCA <u>Vauxhall</u>	LINEA
MOTOR	SERIE	COLOR <u>Blanco</u>
DATOS GENERALES INMOVILIZACION		
No. COMPARENDO <u>2013-0012</u>	CODIGO INFRACCION	
TRANSITO	GRUJA	

INVENTARIO								
PARTE DELANTERA			PARTE TRASERA			INTERIOR		
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO
01	BOMPER	✓	20	BOMPER	✓	39	RADIO	✓
02	CAPOT	✓	21	PARABRISAS	✓	40	ESPEJO RETROV.	✓
03	PERSIANA	✓	22	PUERTA BAUL	✓	41	LAMPARA	✓
04	EXPLORADORAS	✓	23	PLUMILLA	✓	42	TABLERO	✓
05	FAROLAS	✓	24	STOPS	✓	43	PARASOLES	✓
06	DIRECCIONALES	✓	25	DIRECCIONALES	✓	44	GUANTERA	✓
07	LAVA LIMPIABRISAS	✓	26	LUZ DE PLACA	✓	45	CINTURONES SEG.	✓
08	PLUMILLAS	✓	27	EMBLEMAS	✓	46	ENCENDEDOR	✓
09	EMBLEMAS	✓	28	TAPA GASOLINA	✓	47	PITO	✓
10	ANTENA RADIO	✓	29	LLANTA REPUE.	✓	48	TAPETES	✓
PARTE IZQUIERDA			PARTE DERECHA			49	ALARMA	✓
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	50	LLAVES	✓
11	RINES	✓	30	RINES	✓	51	BATERIA	✓
12	LLANTAS	✓	31	LLANTAS	✓	52	PANORAMICO	✓
13	COPAS	✓	32	COPAS	✓	53	OTROS	✓
14	PUERTAS	✓	33	PUERTAS	✓			
15	ESPEJO	✓	34	ESPEJO	✓			
16	VIDRIOS	✓	35	VIDRIOS	✓			
17	BOCELES	✓	36	BOCELES	✓			
18	MANIJAS	✓	37	MANIJAS	✓			
19	GUARDABARROS	✓	38	GUARDABARROS	✓			

OBSERVACIONES

en estado  
Batido, frenos, bujias, direccion

DATOS PROPIETARIO O INFRACTOR		
NOMBRE COMPLETO <u>Diego Basso</u>	No. CEDULA <u>745107047</u>	
TELEFONO <u>311 2121013</u>	RESIDENCIA	

Diego Basso  
PROPIETARIO/POSEEDOR VEHICULO  
C.C. 79379414

[Signature]  
PERSONA QUE RECIBE EN PATIO

NOTA: NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES, DINERO, JOYAS, CAMARAS, HERRAMIENTA O EQUIPO DE CARRETERA

REQUISITOS ENTREGA VEHICULO: Original orden de entrega, fotocopias (Cedula y licencia conducción autorizado, tarjeta propiedad, seguro obligatorio y revisión técnico mecánica del vehículo, comparendo).0



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500588361



Bogotá, 14/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**  
CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
20161407\CITAT 30241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Observaciones  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones  
 C.C.  
**ABEL BRITO**  
 Nombre del distribuidor:  
**84.083.765**  
 C.C.  
 Fecha 1: **4/8/16**  
 Fecha 2:  
 No Reside  
 Dirección Erada  
 Fuerza Mayor  
 Fallecido  
 Cerrado  
 Renuciado  
 Desconocido  
 Motivos de Devolución **472**  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado



Servicios Postales  
 Redonda S.A.  
 N° 900 062917-9  
 DC 25 G 96 A 55  
 Línea Verde 01 8000 111 2

**472**  
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO  
 Y TRANSPORTES - Superintende  
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bar  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN813183272CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y  
 TURISMO LTDA  
 Dirección: CARRERA 15 No. 21 -  
 Piso 1  
 Ciudad: RIOHACHA  
 Departamento: LA GUAJIRA  
 Código Postal: 440002162  
 Fecha Pre-Admisión:  
 01/08/2016 15:40:58  
 Mi Inscrito de cargo 000200 AA 20/05/7